



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 796

**Quito, martes 13 de
diciembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Alausí: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, y canteras** 1
- **Cantón Alausí: Que regula al comercio informal urbano.** 19
- **Cantón El Empalme: Que reforma parcialmente la Ordenanza municipal que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Movil Avanzado – SMA.....** 26
- **Cantón Las Naves: Que fija el canon arrendaticio de los locales comerciales** 28
- **Cantón Machala: De adscripción al GADMM y funcionamiento desconcentrado del Cuerpo de Bomberos Municipal de Machala.....** 36

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos

y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona que dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en sus literales le corresponde: “b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;* j) *“Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca ; l) “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;*

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial “...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”;

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos,

lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para

prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón Alausí y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón, uso y ocupación del suelo.

Se exceptúa de la presente Ordenanza los minerales metálicos y no metálicos, demás materiales de construcción y las autorizaciones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de las actividades mineras de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Alausí y norma las relaciones; requisitos; limitaciones; y, procedimientos con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad.

Artículo 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes vigentes. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y

pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a través La Unidad de Gestión Ambiental es el órgano competente para resolver las peticiones de otorgamiento, administración, autorización, regulación, control y extinción de derechos mineros en relación a materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, ubicados en la jurisdicción del cantón Alausí, previo al informe y trámite que sustentará el Subproceso de Áridos y Pétreos.

En este contexto son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí; la Planificación, la Regulación, el Control y la Gestión Local.

Artículo 5.- La Dirección de Obras Públicas, conjuntamente con la Dirección Jurídica y la Unidad de Gestión Ambiental, es el organismo facultado para gestionar ante el Ministerio sectorial, las autorizaciones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra Pública y asumir la competencia del aprovechamiento racional de los materiales y pétreos destinados a la obra pública.

Artículo 6.- Lugares para la Explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Alausí, se realizarán exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Alausí, previo informe de la Dirección de Planificación.

Las autorizaciones para la explotación, de materiales áridos y pétreos, no podrán otorgarse en:

- a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
- b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;

- e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Artículo 7.- Definiciones.- Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se determinan las siguientes definiciones:

- a) **Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.
 - b) **Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.
 - c) **Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.
- El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.
- d) **Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua.
 - e) **Playas de mar.-** Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con

lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

- f) **Canteras.-** Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Artículo 8.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente; y,
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de

ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Artículo 9.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Artículo 10.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados en el área, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Artículo 11.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.

7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 12.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al GAD Municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente recibida la denuncia, la Unidad de Gestión Ambiental conjuntamente con la Comisaría Municipal, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y fijará fecha para la inspección que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal conjuntamente con la Unidad de Gestión Ambiental; dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por la normativa legal minera vigente. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal

Artículo 13.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo con su respectiva sanción como lo establece la normativa legal minera vigente.

Artículo 14.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos,

la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Artículo 15.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Artículo 16.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Artículo 17.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva como lo establece la normativa nacional vigente.

Artículo 18.- Protección del Patrimonio Arqueológico.- Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Unidad de Patrimonio cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, el incumplimiento de esta disposición será sancionada con la suspensión de la actividad minera.

Artículo 19.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo necesario la entrega de estos residuos a un Gestor Ambiental Autorizado.

Artículo 20.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción, emitido previamente por un centro de estudios superior o empresa reconocida, este informe deberá ser remitido también a la Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 21.- Protocolización y registro.- La Resolución contentiva de la autorización deberá ser protocolizada en una notaría del cantón en el cual se otorgue e inscribe en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y en los respectivos registros de los Gobiernos Municipales.

La falta de inscripción dentro del término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional de ninguna naturaleza. La falta de entrega de la inscripción en el Registro Minero del GAD Municipal del Cantón Alausí, dentro el plazo máximo de treinta días contados a partir de la notificación de otorgamiento del título será causal de una sanción.

Artículo 22.- Sistema de registro.- El Subproceso de Áridos y Pétreos mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Artículo 23.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Artículo 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Artículo 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Artículo 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo 27.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Artículo 28.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Unidad de Gestión Ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Artículo 29.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Artículo 30.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Artículo 31.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales,

el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo 32.- Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Artículo 33.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Transporte:** Consiste en la movilización de materiales áridos y pétreos dentro y fuera del sitio de explotación, bajo las normas técnicas y ambientales correspondientes.
4. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Artículo 34.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Artículo 35.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, al Subproceso de Áridos y Pétreos, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación y domicilio del solicitante;

2. Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
3. Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas;
4. Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón;
5. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante;
6. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor; y,
7. Certificado de no adeudar al Municipio del Cantón Alausí.

A la solicitud se acompañará:

- a. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Obras Públicas a través del departamento de Control Urbano;
- c. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso;
- d. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- f. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- g. Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA); y,

- h. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo 36.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Unidad de Gestión Ambiental a través del Subproceso de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante en el término de quince (15) días de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de veinte (20) días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

Artículo 37.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Subproceso de Áridos y Pétreos en el término de veinte (20) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Artículo 38.- Resolución.- El/La Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, en el término de veinte (20) días de haber recibido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

En caso del otorgamiento del título minero y autorización de explotación, deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización,.

Artículo 39.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Artículo 40.- Protocolización y Registro.- La Resolución contentiva de la autorización deberá ser protocolizada en una notaría del cantón en el cual se otorgue e inscriba en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y en los respectivos registros de los Gobiernos Municipales.

La falta de inscripción dentro del término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

Artículo 41.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

De las concesiones y permisos que ya se encontraban otorgados será por el tiempo restante contados desde su inscripción, para las autorizaciones nuevas será de acuerdo a lo estipulado en la ley de minería vigente.

Artículo 42.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por la Unidad de Gestión Ambiental, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos;
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Obras Públicas a través del departamento de Control Urbano;
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental;
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse; y,
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo 43.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. El Subproceso de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de veinte (20) días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Gestión Ambiental en el término de quince (15) días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Artículo 44.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, el Subproceso de Áridos y Pétreos, en el término de veinte (20) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Artículo 45.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- La Unidad de Gestión Ambiental, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Artículo 46.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Artículo 47.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental y el Subproceso de Áridos y Pétreos.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Artículo 48.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y el Subproceso de Áridos y Pétreos, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Artículo 49.- Obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y el Subproceso de Áridos y Pétreos velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Artículo 50.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Artículo 51.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Artículo 52.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental del Subproceso de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se

expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Artículo 53.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Artículo 54.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Artículo 55.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico del Subproceso de Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Artículo 56.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí previo a la obtención de la licencia y registro ambiental, otorgará las autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

El permiso de minería artesanal es intransferible.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Artículo 57.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas

para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Artículo 58.- Caracterización de la pequeña minería.-

Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 59.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Artículo 60.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Artículo 61.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 62.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable, para el efecto la Dirección Financiera elaborará el Título de Crédito, el cuál y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Artículo 63.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico del Subproceso de Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 64.- Autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.- Según reza en el artículo 144 de la Ley de Minería vigente.- El

Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, éstos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública. Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento.

El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la Ley de Minería.

En el marco de lo anteriormente expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí solicitará al Ministerio Sectorial la respectiva autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para realizar obras públicas municipales indispensables, de ésta manera coadyuvar a elevar el nivel de vida de la Comunidad del Cantón.

Artículo 65.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Artículo 66.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales establecidas para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Artículo 67.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;

4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
 5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
 6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
 7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
 8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
 9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
 10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
 11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
 12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
 13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
 14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
 15. Controlar el cierre de minas;
 16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
 17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
 18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, , playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
 19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
 20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
 21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
 22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
 23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
 24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
 25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas;
 26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,
 27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.
- Artículo 68.- Del control de actividades de explotación.-** El Subproceso de Áridos y Pétreos, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.
- Artículo 69.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Unidad de Gestión de Ambiente, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Artículo 70.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- El Subproceso de Áridos y Pétreos controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Artículo 71.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Unidad de Gestión Ambiental controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Artículo 72.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar a la Unidad de Gestión de Ambiente sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento se suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Artículo 73.- Del control ambiental.- La Unidad de Gestión Ambiental realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Artículo 74.- Control del transporte de materiales.- En aplicación de la presente ordenanza la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí tendrá las siguientes funciones:

1. Inspeccionar al momento de la revisión técnica vehicular, el cumplimiento de los siguientes requisitos en los vehículos que transportan materiales áridos y pétreos:
 - a. Existencia de carpas o lonas de protección del material árido y pétreo.
 - b. Señalética de advertencia.
 - c. Capacidad de carga señalizada en el vehículo y demás documentos exigidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
2. Realizar operativos de control para el transporte de materiales áridos y pétreos conjuntamente con la Policía Municipal y Nacional, respectivamente; y,
3. Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

El incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Artículo 75.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Artículo 76.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental o del Subproceso de Áridos y Pétreos según corresponda, será el encargado de hacer cumplir la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas se comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Artículo 77.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 78.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Artículo 79.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí.

Artículo 80.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Artículo 81.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Artículo 82.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Artículo 83.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Artículo 84.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Artículo 85.- De las tasas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, recaudará las tasas por servicios administrativos correspondientes al otorgamiento; administración; regulación; autorización; control; y, extinción de derechos mineros de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR
Derecho de trámite de obtención de título de concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud de trámite	2 RBU
derecho a trámite de renovación de título de concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería	Cada vez que se presente la solicitud de renovación	2 RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras.	Anual	1 RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras.	Anual	1 RBU
emisión licencia ambiental o registro (gastos administrativos)	Una sola vez	50% RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras artesanales.	Anual	sin costo
Autorización para la instalación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Una sola vez	2 RBU
Autorización para la operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Anual	50% RBU

Inspecciones de campo a petición de parte, a áreas de explotación de materiales áridos y pétreos.	Cada vez que soliciten	25% RBU + gastos por subsistencia
Registros de contratos de operación minera entre particulares y concesionario mineros.	Cada vez que soliciten	50% RBU
revisión de plan de cierre y abandono de mina	Una sola vez	1 R.B.U
Revisión y calificación de plan de cierre y abandono de mina/ técnico ambiental.	Una sola vez	1 R.B.U
Revisión y calificación de plan de desarrollo minero.	Una sola vez	1 R.B.U
Revisión y calificación de proyecto de desarrollo minero. (mineros artesanales)	Una sola vez	sin costo
Copias certificadas de documentos	Cada vez que soliciten	0.50 centavos de dólar por hoja
Diligencias de mensura ya alineamiento	Cada vez que soliciten	1 R.B.U
Diligencias de internación de labores mineras	Cada vez que soliciten	1 R.B.U
Diligencias de amparos administrativos	Cada vez que soliciten	1 R.B.U
Diligencias de servidumbre	Cada vez que soliciten	1 R.B.U

Artículo 86.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a lo siguiente:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará los materiales áridos y pétreos que se han explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Artículo 87.- Impuesto de conservación.- El impuesto de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe el Art. 34 de la Ley de Minería.

Artículo 88.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

El Subproceso de Áridos y Pétreos, la Unidad de Gestión Ambiental, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Artículo 89.- La Dirección financiera.- En aplicación de la presente ordenanza la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar la información contenida en el formulario de declaración de regalías a la actividad minera que debe presentar el titular de la concesión y emitir un informe;
2. Verificar el informe económico y el informe auditado de producción presentado por el concesionario minero y emitir un informe final;
3. Emitir títulos y cobrartasas por servicios administrativos, regalías y multas establecidas en la presente ordenanza;
4. Emitir resoluciones y juzgar sobre omisiones incurridas por los titulares mineros en la declaración de costos de producción; y,
5. Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 90.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, ejercerá dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 91.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Alausí, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Artículo 92.- Instancia competente en el Municipio.- La Unidad de Gestión Ambiental es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 93.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Alausí está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 94.- De la Comisaría Municipal (Agencia) de Control.- El Comisario Municipal o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo 95.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Artículo 96.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de diez (10) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias; y,
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Artículo 97.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo;
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días; y,
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Artículo 98.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día,

hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Artículo 99.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Artículo 100.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Artículo 101.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

TERCERA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma

permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Dirección de Movilidad y Transporte o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de sesenta (60) días de suscrita esta Ordenanza, deberá crearse el Subproceso de Áridos y Pétreos Municipal, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Alausí, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, y canteras.

TERCERA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar materiales áridos y pétreos no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

Para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Alausí;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. El Subproceso de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

El Subproceso de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte (20) días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta (60) días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- El Subproceso de Áridos y Pétreos o con apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la Municipalidad de Alausí adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

QUINTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 141 de la COOTAD, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

El Subproceso de Áridos y Pétreos les concederá (60) días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los (60) días no abandonaren, el referido Subproceso expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de Alausí procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉXTA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

SEPTIMA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

OCTAVA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR-ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogase toda ordenanza que fuera expedida con anterioridad respecto a áridos y pétreos.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde y publicación en la página web institucional, además se publicará en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Alausí, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-
Certifico: Que la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ALAUSÍ,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre del 2016 y en segundo debate, en sesión ordinaria realizada el 04 de octubre del 2016.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los cinco días del mes de octubre del 2016, a las 13h50.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los seis días del mes de octubre del 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, luego de ser publicada en la página web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-
 El señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, sancionó, firmó y ordenó la promulgación en la página web de la institución de la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ALAUSÍ,** sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a los 06 días del mes de octubre de dos mil dieciséis, siendo las 08H15.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal l) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y plazas de mercado.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD literal b) “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; así como en el literal c) faculta “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, es necesario crear la norma correspondiente para el control del comercio y del comerciante ambulante en Mercado, Plaza, Ferias Libres, y vía pública del Cantón Alausí para su correcto uso por parte del comerciante ambulante y la ciudadanía.

En uso de las atribuciones que les confiere el Artículo 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA AL COMERCIO INFORMAL URBANO DE LA CIUDAD DE ALAUSÍ.**

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Regular y ordenar al comercio informal urbano de la ciudad de Alausí que sea instalado en espacios físicos adecuados de manera permanente y ocasional, mismos que se sujetarán a las políticas de orden y control que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 2.- Objetivos.-

- Regular los aspectos técnicos, legales y administrativos al comerciante ambulante en espacios físicos o bienes de dominio público en la ciudad de Alausí, para evitar el desconcierto, el desorden y la informalidad futura.
- Mejorar el ornato de nuestra ciudad patrimonial, principalmente de nuestra imagen desde el ordenamiento social, económico y turístico.
- Fijar y clasificar el producto, mercaderías en espacios físicos en diferentes sectores de nuestra ciudad, con el objetivo de que exista una mejor solidaridad en el mercado.
- Velar por la integridad popular de la economía local, de su comercio y locales comerciales.

Artículo 3.- El ámbito de la presente ordenanza será en la ciudad de Alausí, de manera que, ningún vendedor ambulante, permanente y ocasional podrá realizar la actividad sin el debido permiso y autorización del GADMCA, de hacer caso omiso a lo dispuesto, será sancionado con la multa establecida en las leyes y ordenanzas.

Artículo 4.- La máxima autoridad del GADMCA, por medio de su delegado autorizará para la actividad del vendedor ambulante permanente y ocasional los permisos correspondientes por ocupación del espacio público, en el lugar que se designe para el efecto:

- La ocupación de la vía pública (jueves – domingos): \$ 0,50 dólares por m2.

COMERCIO: SECTOR ANTONIO MORA

METRAJE	GIROS	HORARIO	SECTOR	DÍA
2/4 metros	Prendas de vestir, surtidos de ropa, infantil y de adultos, sastres 2, y prendas usadas.	06h00-17h00	Antonio Mora	Solo Domingos

COMERCIO: SECTOR PARQUE 13 DE NOVIEMBRE

METRAJE	GIROS	HORARIO	SECTOR	DÍA
2/4 metros	Variación de productos: Ropa, calzado, CD, Gorras, Maletas, Bisutería, Celulares, Ferretería, Mueblería, Panadería, Pastelería, Sogas sacos, plástico, Baratillos y Productos naturales.	06h00-18h00	Parque 13 de Noviembre	Domingos. NOTA: Por necesidad comercial en fiestas San Pedrinas, o fiestas cívicas, se daría lugar al comerciante de acuerdo a su producto o mercadería.

- La ocupación de la vía pública por temporadas festivas: \$10,00 dólares por m2.

Artículo 5.- Los vendedores foráneos y radicados en la ciudad de Alausí que expendan productos de bazar, ropa, alhajas, productos naturales, celulares y fantasía o de otra índole, a más del control por parte de la Policía Municipal, también será responsabilidad de la Policía Nacional cuando la situación así lo amerite.

Artículo 6.- Todo comerciante ambulante, antes de obtener el permiso para realizar la actividad comercial en la ciudad de Alausí, deberá presentar en la oficina de recaudación, los siguientes requisitos:

- Documentos personales y/o copia del Registro Único de Contribuyentes, según el caso.
- Para extranjeros, a más de los documentos antes detallados, deberán presentar original y copia permiso legal correspondiente, en el que se haya autorizado realizar actividad comercial en el Ecuador, los vendedores ambulantes permanentes y ocasionales obtendrán el respectivo carnet.

Artículo 7.- Los vendedores ambulantes, seguidamente de adquirir el permiso correspondiente, obtendrán el carnet respectivo, documento que se elaborará por parte de la Municipalidad y que lo portarán los días que ejerzan su actividad, a más del uniforme que se coordinará con los respectivos vendedores ambulantes.

Artículo 8.- Temporalidad de la autorización. La Autorización Municipal que se otorga de acuerdo a esta ordenanza es de carácter temporal y no da derecho de propiedad del puesto autorizado.

Artículo 9.- Vigencia del permiso.- El tiempo de vigencia del permiso de vendedor ambulante permanente será de un año fiscal, mientras que para los vendedores ocasionales será de treinta días, según lo solicite.

Artículo 10.- De los giros autorizados.- Para la obtención de la correspondiente autorización municipal se tendrán presentes los siguientes giros.

COMERCIO: SECTOR CALLE VILLALVA

METRAJE	GIROS	HORARIO	SECTOR	DÍA
2/4 metros	Variedad de productos en: Legumbres hortalizas frutas de la sierra y tropicales, flores pescado frito, chochos, Productos orgánicos.	06h00-18h00	Villalva	Domingo

COMERCIO: SECTOR PLAZA JESÚS CAMAÑERO

METRAJE	GIROS	HORARIO	SECTOR	DÍA
2/4 metros	Variedad de productos en: comidas, víveres minoristas, víveres mayoristas, productos de la costa, papas, Granos.	06h00-18h00	Plaza Jesús Camañero	Domingos/jueves NOTA: Por necesidad comercial en fiestas San Pedrinas, o fiestas cívicas, se daría lugar al comerciante de acuerdo a su producto o mercadería.

Artículo 11.- Prohibiciones.- No se autoriza bajo ningún concepto lo siguiente:

- a) La venta de verduras, frutas, mariscos, entre otras, por las calles comprendidas dentro de la zona centro, sean en: carretas, triciclos y vehículos, que dañen el ornato, a la economía y a la buena imagen de la ciudad, así como también en casas, portales, terrenos o zaguanes.
- b) Vender comidas preparadas y artículos de bazar en los predios descritos como Mercado, en las intersecciones de las calles y esquinas de la zona central.
- c) Utilizar niños de edad preescolar y escolar para todo tipo de trabajo constante en la presente ordenanza, a no ser que los mismos porten autorización otorgada por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
- d) Vender en estado etílico.

Artículo 12.- Autorizaciones eventuales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, por resolución del concejo podrá autorizar mediante resolución, ventas ambulantes permanentes y ocasionales en diferentes lugares de la ciudad y con otros horarios impuestos por el mismo concejo, las ferias de carácter económico se rigen por las normas de comercio ambulante y las autorizaciones son otorgadas análogamente, siguiendo los criterios establecidos en la presente ordenanza que regula y legalice al comerciante ambulante.

Artículo 13.- De las Fiestas Temporales y Ocasiones.- Son fiestas temporales y ocasionales:

- a) Folclórico taurina San Pedro de Alausí.
- b) Carnaval.
- c) Cantonización.
- d) Independencia.
- e) Finados.
- f) Navideña.

- g) Año nuevo.
- h) Ferias escolares.
- i) Artesanales.
- j) Y todas aquellas ferias que conlleven gran concentración de turistas nacionales y extranjeros.

El principal giro de estas ferias son la venta de artículos propios de la época y que identifican la cultura neta de los pueblos.

Es una feria anual cuyo funcionamiento queda establecido sólo los días 24, 25 y 31 de diciembre de cada año desde las seis de la mañana (06h00) hasta las veinte y cuatros horas (24h00) de la noche.

Artículo 14.- Consideraciones para el otorgamiento de la autorización.- Para el otorgamiento de la autorización municipal, es imprescindible tomar en consideración que la ubicación de los puestos a autorizar no debe:

- a) Generar riesgo para el libre circulación peatonal y tránsito, ni afecte la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo del buen vivir, conforme establece el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Exponer en peligro la vida o la salud de cualquier persona.

Artículo 15.- Requisitos.- El comerciante del puesto deberá presentar los siguientes requisitos para obtener la autorización Municipal:

- a) Solicitud al señor Alcalde la Autorización indicando los giros principales.
- b) Copia de cedula y papeleta de votación del solicitante.
- c) Diseño de la ubicación y la dirección exacta y metraje real del puesto.

- d) Certificado de no adeudar a la municipalidad.
- e) Certificado de salud, en casos de ser alimentos
- f) Dos fotografías tamaño carnet a color.
- g) Certificado de no tener otro puesto en el mercado y en cualquier otro lugar otorgado por la Comisaría Municipal.

De no cumplir con todo los requisitos establecidos, la solicitud de autorización es declarada automáticamente improcedente, por falta de interés del solicitante.

Artículo 16.- Renovación de la autorización municipal.- Para renovar la autorización se requerirá presentar:

- a) Solicitud de Renovación de Autorización.
- b) Los referidos en los literales d), e) y f) del Art. 15 de la presente Ordenanza, según corresponda.
- c) Constancia de no adeudar.
- d) Certificado de no tener otro puesto en el mercado y en cualquier otro lugar otorgado por la Comisaría Municipal.

Artículo 17.- Pasividad.- Todo comerciante ambulante, tendrá quince minutos de tolerancia del horario establecido para retirar su módulo del espacio autorizado hacia el lugar donde guarda el módulo; se entiende que durante el lapso adicional otorgado, el comerciante ambulante no podrá ofrecer ni vender sus productos o servicios.

Artículo 18.- Excepcionalidad.- Por casos excepcionales la Municipalidad otorga autorización a menores de edad con carga familiar comprobada que requieran desarrollar actividades comerciales de auto sostenimiento.

Artículo 19.- Denuncia.- Cualquier comerciante autorizado o poblador puede denunciar ante la autoridad Municipal, la presencia de comerciantes no autorizados ubicados en las proximidades de la zona asignadas para la venta.

Denuncia que será atendido por la Unidad de Comisaría y la Administradora/or, con el apoyo de la Policía Nacional del Ecuador, si el caso así lo amerita.

Artículo 20.- Prohibición Municipal y Establecimientos.- Queda prohibida a la Municipalidad de otorgar autorización para la venta ambulante en vías urbanas a distancias mínimas de:

- a) Un metro de la pista en avenidas de alto tráfico.
- b) Setenta y cinco centímetros de la pista en avenidas.
- c) Cincuenta centímetros de la pista en calles principales y céntricas.
- d) En los portales de Edificios e Inmuebles.

CAPITULO II

DE LOS PLAZOS Y VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 21.- Plazo para otorgar la Autorización.- El plazo máximo para otorgar la Autorización Municipal para establecimiento de Comercio Ambulante será de treinta días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud y de los requisitos correspondientes.

Artículo 22.- Improcedencia.- De no cumplir con presentar los requisitos faltantes en el plazo establecido, la solicitud de autorización es declarada improcedente automáticamente, por falta de interés del solicitante.

Artículo 23.- Vigencia de la Autorización.- La autorización Municipal para establecimiento de comercio ambulante tendrá vigencia de un año, contados desde la fecha de notificación y podrá ser renovable según las condiciones y las circunstancias de cada caso en particular.

CAPITULO III

DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES

Artículo 24.- Reordenamiento.- La Municipalidad puede reordenar a los comerciantes ambulantes por razones justificadas, por el inicio de obras y/o como resultado de un proceso de reordenamiento del comercio en la vía pública, siempre y cuando exista previa coordinación con los directivos de las distintas asociaciones de comerciantes de venta ambulante, y estos a su vez con sus asociados. Constando todo en Actas.

Artículo 25.- Prohibiciones del comerciante ambulante.- Para efectos de la presente Ordenanza, el comerciante ambulante se encuentra sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe la permanencia continua de menores de edad dentro del establecimiento ejerciendo actividades laborales. En caso de comprobarse tal situación se procederá a la notificación para su corrección, y a la negativa corresponde el retiro del establecimiento de la vía pública o el sector donde fue autorizado, salvo en los casos establecidos.
- b) Se prohíbe terminantemente atender el establecimiento ambulante en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas u otras sustancias tóxicas.
- c) Se prohíbe promover o participar en pleitos y escándalos públicos o alterar la tranquilidad ciudadana.
- d) Se prohíbe utilizar megáfonos, amplificadores de sonido que produzcan ruidos superiores a los permitidos por Ley sobre la materia.
- e) Se prohíbe expender alimentos en mal estado o en condiciones antihigiénicas.
- f) Se prohíbe obstruir el libre tránsito peatonal o vehicular en zonas no autorizadas.

- g) Se prohíbe prestar servicio o comercializar bienes distintos al giro autorizado.
- h) Se prohíbe excederse de los límites de la ubicación fijados en la respectiva autorización otorgada, bajo pena de suspensión y/o revocatoria de la autorización.
- i) Se prohíbe a los comerciantes ambulantes permitir la formación de pozas, cúmulo de desechos o basura, en el lugar del puesto, durante y después del ejercicio del comercio ambulante formal o informal.
- j) Se prohíbe manchar las fachadas, realizar sus necesidades biológicas tras de sus módulos o parques.
- k) Se prohíbe hacer el recorrido por las calles llevando productos de venta.

Artículo 26.- Obligaciones generales de los comerciantes ambulantes.- Para efectos de la presente Ordenanza, son obligaciones del comerciante ambulante las que se expresan a continuación:

- a) Cuidar su aseo personal.
- b) Vestir mandil y gorro; mascarilla y guantes de goma cuando corresponda.
- c) Evitar la formación de charcos de agua sucia, desechos o basura.
- d) Desarrollar únicamente las actividades que le fueron autorizadas.
- e) Presentar la documentación que le solicite la autoridad Municipal.
- f) Atender cortésmente a la autoridad municipal y al público en general.
- g) Respetar la ubicación brindada por la Municipalidad.
- h) Cumplir con los horarios fijados para la instalación y cierre de su establecimiento.
- i) Asistir obligatoriamente a los cursos de capacitación programadas por la Municipalidad.
- j) Asistir o apersonarse a la Municipalidad cuando se lo requiera.
- k) Formar parte de la Brigadas Ciudadanas de Seguridad o Defensa Civil.
- l) Evitar pleitos físicos y/o verbales entre el ayudante y el jefe del establecimiento o con terceros.
- m) Mantener estricto orden e higiene de las áreas de uso público.
- n) No vender alimentos tendidos en la superficie.

- o) Mantener en buen estado el módulo y mobiliario respectivo.
- p) Mantener uniformidad en los diseños, colores y dimensiones de los módulos de venta, mandil, gorros y otros.
- q) Contribuir con la seguridad ciudadana, alertando y denunciando ante la autoridad la presencia de personas sospechosas.
- r) Mantener el carnet de puesto, debe ser visible para todo transeúnte.

Artículo 27.- Quedan prohibidos para comercio ambulatorio los siguientes espacios.- Avenida 5 de Junio, desde la calle Guido Cattany a la calle Ricaurte como vía principal y la calle Esteban Orozco entre Av. 5 de Junio y Antonio Mora, Pedro de loza, García Moreno hasta la calle Bolivia.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

Artículo 28.- Condiciones de Salubridad.- Según el tipo de productos o mercadería que expenda el titular del establecimiento, todo comerciante ambulante, debe sujetarse a las siguientes prescripciones:

Los comerciantes ambulantes que se dediquen a la venta de comida preparada cumplirán las siguientes disposiciones:

- a) Cuidar su aseo personal.
- b) Vestir mandil, mascarilla y guantes de goma.
- c) Disponer permanentemente de su carné de sanidad.
- d) Deberán incorporar a su módulo un balde de 20 litros de capacidad como mínimo, para realizar el aseo de los utensilios que utilice en la venta de los alimentos tenedores, vasos, secadores.
- e) Preferentemente los alimentos se expenderán en platos descartables.
- f) Los comerciantes que utilicen cilindro de gas, deberán reemplazarlo cada seis meses las mangueras plásticas que conectan al cilindro de gas con sus cocinas.
- g) Los recipientes que almacenan los alimentos en venta deberán encontrarse en perfecto estado de higiene y conservación, contar con tapas o cubiertas de protección adecuada.
- h) Los comerciantes ambulantes deberán evitar la formación de charcos de agua sucia, o el cúmulo de desechos alimenticios, residuos de verduras, sobras de comida.

- i) En lugar donde se encuentre ubicado su espacio. De no hacerlo, ello será causal de retiro temporal de su puesto y de reincidir la revocatoria de la autorización.
- j) La Autoridad Municipal o en coordinación con el Inspector de Higiene, controlará la calidad, higiene y buen estado de los productos alimenticios que se expenden, estando los ambulantes obligados a proporcionar las muestras y documentos que se les requieran para su análisis.
- k) Los comerciantes ambulantes de productos agrícolas en estado natural hortalizas, granos, frutas deberán asimismo portar su respectivo carnet.

Artículo 29.- Contaminación Auditiva.- Está terminantemente PROHIBIDO el uso de altoparlantes, megáfonos, bocinas o amplificadores de sonido con fines de comercialización o propaganda, así como la emisión de cualquier tipo de ruido que altere la tranquilidad de los transeúntes.

Artículo 30.- Legalidad de los productos.- Queda prohibida la venta de todo tipo de artículos adulterados, falsificados o contaminados. De comprobarse la venta de estos productos, se interpondrá contra el titular las acciones penales correspondientes, sin perjuicio de la revocatoria definitiva de la autorización.

Artículo 31.- De los dueños de los locales y zaguanes.- Las personas que den en arriendo o presten deberán comprometer que los arrendatarios se debe hacer la actividad comercial en el sitio sin ocupar vía pública, peor hacer recorrer por las calles llevando los productos para vender, en este caso el propietario del local será responsable solidario en el pago de la multa, la misma que será enviado a la tesorería un informe para genere un orden de pago y se podrá cobra en el momento que acerquen pagar los impuestos prediales u otro tipo de cancelaciones.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.- Procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador corresponde al Comisario Municipal y se iniciará de oficio, a petición motivada de otras entidades, quejas de los ciudadanos, locales, tiendas y las demás comerciantes que afecten su estabilidad económica y el orden social, denuncias de conformidad con la tabla de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí.

Recibida la denuncia la autoridad competente o su delegado inmediatamente se trasladará al lugar de los hechos conjuntamente con los policía Municipales y Policía Nacional a comprobar, forma verbal comunicará que está infringiendo las ordenanzas y de inmediatamente solicitar que se retire del lugar y se ubique en el puesto correspondiente.

Caso de desobediencia se procederá el personal de la policía Municipal a levantar los productos y retira

(decomiso) para trasladar a las oficinas de la comisaria o la oficinas de administración del Mercado con el fin de tener una audiencia en la que se explicará los tipos de infracciones cometidas y sus consecuencias, indicado aquello, se impondrá una sanción económica de acuerdo las tablas establecidas la misma que será depositado en las ventanillas del cobro, presentado el comprobante del pago podrá retirar los productos retenidos y se hará firmar un acta de compromiso.

Firmado un acta de compromiso, se encuentra nuevamente infringiendo se duplicará la multa y será causal para retirar y/o cancelar la autorización del uso de espacio público.

Artículo 33.- Comercio sin Autorización Municipal.- El ejercicio del comercio en la vía pública sin la correspondiente autorización municipal dará lugar a la incautación internamiento de la mercadería o del producto de venta en la Comisaria Municipal o en la Administración del Mercado.

Artículo 34.- Control del comercio Ambulante.- El control del comercio ambulante será ejercido por la Policía Municipal, con el respectivo apoyo de la Policía Nacional, la Subintendencia y la Participación Ciudadana cuando la situación así lo amerite.

Artículo 35. Responsabilidad de las asociaciones.- Las asociaciones reconocidas por la Municipalidad, están facultadas para hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal y solicitar el apoyo municipal o policía correspondiente según el caso.

Además deben estar prestos a colaborar, coordinar en el control y el orden de los comerciantes que pertenecen a las respectivas asociaciones y a los comerciantes ambulantes.

Artículo 36.- Responsabilidad de las Organizaciones.- La Directiva de la Asociación de cada organización será responsable de:

- a) Comunicar a la Municipalidad el registro de socios inscritos.
- b) La aplicación de la presente Ordenanza y demás Normas Municipales aplicables.
- c) La vigencia de los Registros.
- d) El control estricto del espacio físico y el metraje asignado a cada uno de los comerciantes.
- e) La permanencia en el puesto del comerciante acreditado en el registro.
- f) La organización interna para el mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas autorizadas.
- g) El cumplimiento del horario de funcionamiento establecido.

Artículo 37.-Tabla de Multas y Sanciones Administrativas.- Inclúyase dentro de la tabla de Multas y Sanciones Administrativas, las siguientes infracciones:

TABLA DE MULTAS Y SANCIONES A LOS ADMINISTRADOS

INFRACCIÓN	MEDIDA	MULTAS Y REVOCATORIAS (Salario básico unificado)
No exhibir su carnet de autorización municipal a Solicitud de funcionario o Policía municipal autorizado.	1ra vez.- Amonestación Verbal. 2da vez.- Amonestación Escrita. 3ra vez.- Multa	0% SBU 2% SBU 10% SBU
Por realizar el traspaso, venta o alquiler del carné o puesto de trabajo	1ra vez.- Multa Pecuniaria 2da vez.- Multa y suspensión de la autorización 3ra vez.- Multa y Revocatoria de la autorización.	2% SBU 5% SBU 10% SBU
No tramitar permiso para ausentarse dentro del plazo de 07 días previos a la fecha de viaje o ausencia.	1ra vez.- Multa Pecuniaria 2da vez.- Multa y Revocatoria de la autorización.	5% SBU 10% SBU
Permitir, ejercer el comercio en el puesto a otra persona sin autorización, por el plazo mayor a lo establecido	1ra vez.- Amonestación escrita 2da vez.- Multa 3ra vez.- Multa y revocatoria de la autorización	2% SBU 5% SBU 10% SBU
Por no utilizar el uniforme indicado 1ra vez.- Amonestación 2da vez.- Multa 3ra vez.- Multa y revocatoria		2% SBU 5% SBU 10% SBU
Utilizar la autorización por otra persona que no sea la o el titular.		0% SBU 2% SBU 10% SBU
Por realizar el traspaso, venta o alquiler del carné o puesto de trabajo		2% SBU 5% SBU 10% SBU
No realiza su actividad comercial bajo las normas de higiene y sanidad		5% SBU 10% SBU
Invadir áreas prohibidas o declaradas zonas rígidas		2% SBU 5% SBU 10% SBU
Generar pleitos físicos o verbales reincidentemente, informados con prueba por cualquier asociado o ambulante.		2% SBU 5% SBU 10% SBU
Usar altoparlantes, bocinas o similares que excedan los límites permitidos por Ley		0% SBU 2% SBU 10% SBU
Excederse de los límites establecidos en las medidas de la Autorización respectiva.		2% SBU 5% SBU 10% SBU
Expende productos robados, adulterados, falsificados o contaminados.		5% SBU 10% SBU
Permitir que se formen pozas de agua sucia, cúmulos de desechos o basura, durante y después del horario de venta.		0% SBU 2% SBU 10% SBU

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde como máxima Autoridad Ejecutiva, los Legisladores y la Comisión de Abastos y Mercados y Ferias, tiene la facultad de establecer mediante resoluciones, las disposiciones complementarias que sean necesarias para el ajuste y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Todos los comerciantes ambulantes autorizados e informales deberán adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza.

TERCERA.- Los diseños, colores y dimensiones de los módulos de venta de periódicos, lustrado de calzado, venta de emoliente y otros, serán regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

CUARTA.- Los puntos de venta y el número de comerciantes en cada punto o sector serán establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, las solicitudes serán atendidas en función a la disponibilidad de espacios físicos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto todas las normas y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad a este respecto.

SEGUNDA.- En los casos no contemplados en esta ordenanza y que llegaren a conocimiento y resolución del Gobierno Municipal se aplicara las leyes relacionadas a la materia y el COOTAD.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del ejecutivo y serán publicadas en la página web de la institución y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Alausí, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA AL COMERCIO INFORMAL URBANO DE LA CIUDAD DE ALAUSI**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre del 2016 y en segundo debate, en sesión ordinaria realizada el 27 de septiembre del 2016.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del 2016, a las 11h50.- **Vistos:** De conformidad

con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, luego de ser publicada en la página web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, sancionó, firmó y ordenó la promulgación en la página web de la institución de la **ORDENANZA QUE REGULA AL COMERCIO INFORMAL URBANO DE LA CIUDAD DE ALAUSI**, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a los 28 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, siendo las 16H45.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL EMPALME

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón:

Que, en el capítulo primero del art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el capítulo cuarto del art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, el literal a) del art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el art. 5 del Código Orgánico Territorial de Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficios de sus habitantes.

Que, el art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, en beneficios de sus habitantes.

Que, el art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupe el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación d las atribuciones que le confiere la ley.

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado – SMA en el territorio del cantón El Empalme;

Que, resulta necesario facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado

– SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el “Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón EL Empalme. Debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la legislación internacional, nacional y cantonal vigente;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015, determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0412015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una solavez.

Que, en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, yantenas.

Que, en virtud de lo anterior y en concordancia con la disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se hace necesario realizar cambios fundamentales, legales, económicos y técnicos a la Ordenanza que Regula la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas e Infraestructura Relacionada con el Servicio Móvil Avanzado – SMA, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en sesiones ordinarias del 08 y 22 de Julio de 2011 y publicada en Edición Especial N° 251 -- Registro Oficial – del Sábado 25 de Febrero de 2012.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:**LA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO – SMA, EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL EMPALME.****Art. 1.- elimínese el párrafo cuarto que se encuentra a continuación del literal J del artículo 10 que dice:**

El Permiso de implementación tendrá una vigencia de dos (2) años con carácter renovable y revocable

Art. 2.- sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

Art. 12. Valoración. El valor por la emisión del permiso de implantación y construcción por cada estación base celular fija en el Cantón será de 10 Salarios Básico Unificados (SBU) por una sola vez conforme lo determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015.

Art. 3.- sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

Art. 13.- Vigencia.- La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base celular se mantendrá durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el Cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso será por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 0412015 del MINTEL.

Art. 4.- sustitúyase en el artículo 6 la palabra cabildeo por la palabra cableado**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

PRIMERA: Queda derogada cualquier otra ordenanza o norma que se contraponga a la presente.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez sancionada por el Ejecutivo Municipal, deberá ser publicada en la Página Web y Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme a los 10 días del mes de noviembre del año 2016.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del GAMCEE.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme 11 de Noviembre del año 2016, a las 10h30. **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue discutida

y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 03 de y 10 de Noviembre del 2016 en primera y segunda instancia respectivamente.- **Lo Certifico.**

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- El Empalme, a los once días del mes de Noviembre del 2016, a las 16h00.- **VISTO.-** De conformidad con el inciso 4to del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el Econ. Polivio Lenín Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- A los catorce días del mes de Noviembre del 2016, a las 11h30.- de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley; publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y pagina web de esta institución municipal, y en el registro oficial conforme a lo establecido en el Art. 324 del Cootad.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Econ. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los catorce días del mes de Noviembre del 2016.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE FIJA EL CANON ARRENDATICIO DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

TITULO I

CAPITULO I

Art. 1.- Finalidad.- La finalidad de la presente Ordenanza es fijar y regular el canon arrendaticio de los locales comerciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

Art. 2.- Definiciones.- Con el propósito de facilitar la interpretación de las expresiones contenidas en ésta Ordenanza, los contratos de concesión, disposiciones reglamentarias, entre otros instrumentos jurídicos que se dicten y, en general, demás convenciones a celebrarse entre el Concedente y los Concesionarios, se establecen las siguientes definiciones y aclaraciones:

- a) Locales Comerciales Municipales.-** Es una obra construida de acuerdo con su propia planificación, tendiente a ofrecer al consumidor gran variedad de bienes y servicios de diferente naturaleza, en forma armónica e integrada. Siendo además el espacio de circulación y uso público.
- b) Áreas Comunes:** Todas las dependencias e instalaciones de uso común, de cualquier naturaleza, destinadas, en todo o en parte, a su utilización o aprovechamiento por el Arrendador y Arrendatario, sus funcionarios, dependientes, representantes, agentes, proveedores, clientes y público.
- c) Arrendador:** Persona natural o jurídica que da en arrendamiento un local de su propiedad.
- d) Arrendatario:** Persona natural o jurídica que toma un local en arrendamiento.
- e) Contrato de Arrendamiento:** Instrumento jurídico por el cual, el arrendador propietario de un local concede al arrendatario el uso y disfrute del mismo durante tiempo determinado, precio cierto y demás obligaciones constantes de manera expresa en el contrato respectivo.
- f) Canon de Arrendamiento:** Valor o cantidad que se paga al arrendador por el uso de un local.
- g) Usuario Interno.-** Persona que labora al interior del mercado en calidad de servidor público o por delegación del GAD Municipal.

- h) Usuario Externo.-** Son los ciudadanos y ciudadanas que en calidad de clientes adquieren, consumen y/o hacen uso de los servicios ofertados en las instalaciones prevista en el numeral 1 del artículo 2 de esta ordenanza.
- i) Comerciante.-** Es la persona habitualmente dedicada a realizar cualquier actividad comercial, con fines de lucro.
- j) Local Asignado:** Es el espacio físico arrendado, dotado de instalaciones y equipos necesarios para el ejercicio de determinada actividad comercial.
- k) Puesto de Venta.-** Espacio destinados en la feria libre o área de comidas rápidas para el expendio de productos alimenticios preparados o en estado natural.
- l) Usos y Servicios.-** Son las actividades que se ejercen en las diferentes áreas de comercialización y que están establecidos controlados por la Comisaría Municipal y que consisten fundamentalmente en el servicio de expendio de productos alimenticios preparados o en estado natural y productos no comestibles de consumo humano.
- m) Giro.-** Es la actividad de negocio o comercio de la prestación y entrega de bienes y/o servicios que ejerce una persona natural o jurídica a cambio de dinero.
- n) Patente.-** Documento que abaliza el funcionamiento de una actividad económica.
- o) Venta Mínima.-** Venta limitada a una cantidad inferior de productos comestibles y no comestibles.
- p) Mayoristas.-** Comerciantes que ejerce su actividad económica ofertando los productos y servicios en grandes cantidades.
- q) Minorista.-** Comerciante que ejerce su actividad económica ofertando los productos en menor cantidad y al detal.
- r) Portal.-** Espacio o elemento externo de una estructura que permite el tránsito peatonal.
- s) Organoléptico.-** De las propiedades de los cuerpos que se pueden percibir por sentidos.
- t) Exclusiva.-** Derecho o privilegio por el que una persona o entidad es la única autorizada para realizar algo legalmente prohibido a otras personas o entidades, concepto que se aplica a las actividades comerciales.
- u) Excepción.-** Cosa que se aparta de la regla general y que se acepta únicamente en casos especiales y estricta necesidad.
- v) Multa.-** Pena o sanción pecuniaria que se aplica en caso de incumplimiento de las normas legales y/o administrativas.

- w) Permiso.-** Documento con el cual se permite o autoriza el ejercicio de una actividad, el cual debe estar revestido de legalidad.
- x) Percible.-** Son productos que no duran más de 24 horas en condiciones ambientales normales.
- y) No percible.-** Los que perduran en un tiempo razonable en condiciones ambientales normales, como zapatos, ropa, etc.
- z) LOSEP.-** Ley Orgánica del Servicio Público.
- aa) Cliente.-** Persona que adquiere los servicios o productos de otra.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES

Art. 3.- Funcionamiento.- El funcionamiento de los locales comerciales Municipales, estarán sujetos a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa, como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves a través de la Comisaría Municipal.

Los locales comerciales que no sean asignados por la institución municipal, para su funcionamiento, previo al otorgamiento de la patente municipal obligatoriamente deberán cumplir con cada uno de los requisitos que se exijan para el efecto, y su control estará a cargo de comisaría municipal.

Art. 4.- Objetivos Específicos.- Son Objetivos Específicos de la presente Ordenanza los siguientes:

- a.** Dotar de espacios adecuados, funcionales, higiénicos, salubres, con todos los servicios básicos y debidamente equipados a los ciudadanos usuarios internos y externos que presten las comodidades y facilidades para el expendio de productos de consumo humano y la oferta de servicios.
- b.** Aplicar el sistema internacional de pesas y medidas, como política institucional.
- c.** Vigilar que los locales comerciales municipales cumplan con los estándares de calidad establecidos por los organismos de control.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- Son Órganos de la Administración de los Locales Comerciales Municipal:

- a.** El Alcalde o Alcaldesa como Máxima Autoridad Administrativa

b. La Comisaría Municipal.

Art. 6.- El/ la Comisario/a coordinará con las diferentes Direcciones Administrativas Municipal para cumplir con las funciones de su responsabilidad de acuerdo al ámbito de competencia de cada Dirección.

Art. 7.- El órgano de control y aplicación de esta sección que trata la presente ordenanza, le corresponde de manera exclusiva a el/ la Comisario/a.

CAPITULO II

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES MUNICIPALES

Art. 8.- Del Arrendamiento.- Los locales comerciales municipales existentes serán entregados sin excepción alguna bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales, deberán ofertar única y exclusivamente los productos constantes en el giro comercial, para el que solicitó su adjudicación.

El pago correspondiente al consumo de los servicios básicos correrá a cargo del arrendatario.

Art. 9.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial, a más de lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Inquilinato y ésta Ordenanza, se seguirán el siguiente procedimiento:

- a. Solicitud dirigida a la Alcaldía e ingresar a Secretaría General.
- b. Emisión del informe técnico correspondiente por el/ la Comisario/a Municipal.
- c. Designación del puesto correspondiente.
- d. La Alcaldía dispondrá a Procuraduría Síndica, la elaboración del contrato, en el que anexará la documentación respectiva.
- e. Una vez legalizados los contratos por las partes, se remitirá la documentación a la Dirección Financiera para el cumplimiento del mismo y entrega de la copia correspondiente al interesado y a El/ la Comisario/a Municipal.

Art. 10.- Requisitos para el Arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser de nacionalidad ecuatoriana
- b. Ser mayor de 18 años.
- c. Presentar la copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación vigente.
- d. No estar incurso en las prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e. Presentar la Patente Municipal.

f. Presentar un certificado médico otorgado por el MSP, los comerciantes que expenden alimentos preparados o en estado natural; y,

g. Llenar el formulario creado para el efecto.

h. Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal.

i. En caso de extranjeros, deberán presentar copia del RUC y la documentación original que acredite su residencia legal en el País.

j. No ser deudor moroso del BanEcuador.

k. Certificado de no adeudar al GAD Municipal.

Art. 11.- Falta de requisitos.- El ciudadano que no cumpla con uno o más requisitos, no podrá acceder a la adjudicación del local.

Art. 12.- Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, su adjudicación se ajustará al cumplimiento de los requisitos establecido, previo informe técnico correspondiente por el/ la Comisario/a Municipal.

Art. 13.- Del Contrato de Arrendamiento.- El único mecanismo para acceder a un local comercial Municipal y futuros espacios de comercialización en el sitio destinado al expendio y venta de comidas, es a través de un contrato de arrendamiento debidamente legalizado.

Art. 14.- Contenido del Contrato de Arrendamiento.- El contrato deberá contener las obligaciones de los comerciantes en calidad de arrendatarios y del GAD Municipal, como entidad arrendadora, debiéndose observar las disposiciones que establecen las leyes y especialmente la Ley de Inquilinato.

Art. 15.- Firma del Contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de quince días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario el/ la Comisario/a Municipal, emitirá un informe requiriendo a la Alcaldía, revoque la adjudicación, declarándolo de inmediato vacante para posteriormente ser adjudicado a un nuevo solicitante.

Toda la documentación precontractual se generará en la Comisaría Municipal y será remitida a la Alcaldía para su aprobación y posteriormente al Departamento Jurídico para la elaboración del contrato respectivo y trámite legal pertinente, una vez legalizado el contrato de arrendamiento, será remitida una copia a la Dirección Financiera para efectos de determinación, emisión y recaudación de los valores por concepto de canon de arrendamiento y servicios básicos.

Art. 16.- Vigencia del Contrato.- Los contratos de arrendamiento y de renovación tendrán una vigencia de un año calendario.

Para el caso de renovación, se revisará el canon de arrendamiento, de acuerdo a la inflación de cada año, previo informe técnico correspondiente.

Art. 17.- Utilización del local sin suscripción de Contrato.- Para el caso que existan personas que de una u otra forma estén ocupando o utilizando locales comerciales municipales sin documento expreso o contrato de arrendamiento alguno, se le notificará para que en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de notificación procedan a legalizar el contrato de arrendamiento del local comercial que está ocupando ilegalmente.

En caso de no hacerlo, transcurrido el plazo estipulado el/ la Comisario/a Municipal, procederá a comunicar a la Máxima Autoridad Administrativa y/ o Tributaria Municipal, para la emisión del título de crédito correspondiente en contra de la persona que no pague ningún valor por el uso del local.

El/ la Comisario/a Municipal al Comisario Municipal procederá a su inmediato desalojo del local, por estarlo ocupando sin cancelar ningún valor; sin perjuicio de iniciar los procedimientos coactivos y legales correspondientes.

Art. 18.- Locales Abandonados.- Cuando un local o puesto permaneciere cerrado un plazo mayor de 30 días, sin justificación alguna, será considerado abandonado, en consecuencia se declarará vacante y se procederá a dar por terminado el contrato unilateralmente y en el caso de existir mercadería o enseres en el local, el Comisario Municipal, con el apoyo de dos arrendatarios realizará el alistamiento de dichos bienes, dejando constancia en un Acta, que se mantendrá bajo custodia y responsabilidad de la Comisaría Municipal.

Art. 19.- Devolución de Mercaderías.- Dentro del plazo de 60 días el arrendatario podrá reclamar la mercadería, que será entregada con orden del Comisario Municipal, previo la constatación del pago de los valores adeudados al GAD Municipal.

Art. 20.- Del Remate de Mercaderías.- De no ser reclamada la mercadería en el plazo señalado en el artículo anterior, el Comisario Municipal, con la autorización del Alcalde y previo trámite previsto en el Código de General por Procesos, Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y leyes de la materia, rematará y sus valores serán depositados en la Tesorería Municipal, sin lugar a reclamo alguno.

Art. 21.- Cambio de Giro.- El cambio de giro del negocio, lo realizará el Director Financiero del GAD Municipal, previo conocimiento del Alcalde e informe técnico de el/ la Comisario/a Municipal.

Art. 22.- Prohibición de traspaso del local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes, subarrendar, vender o traspasar a su cónyuge, conviviente, hijos y otras personas, el local que les fue arrendado. Cualquier acción que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato.

En caso de fallecimiento del titular, el local no podrá ser heredado, por lo que automáticamente se revertirá al GAD Municipal de Las Naves, a fin de iniciar el proceso para su adjudicación a otro interesado/a, que de acuerdo al criterio social en lo posible se dará prioridad al cónyuge y/ o hijos.

Art. 23.- Entrega de un local.- Todo comerciante que en calidad de arrendatario haga uso de un local Comercial Municipal, no podrá entregarse en arriendo más de un local o puesto comercial. Esta prohibición incluye cónyuges, convivientes e hijos no emancipados; con el fin de dar oportunidad a una mayor cantidad de comerciantes.

CAPITULO III

DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Art. 24.- Renovación del Contrato de Arrendamiento.- El/ la Comisario/a Municipal, informará a la Alcaldía sobre la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto, previa solicitud del arrendatario y con el reajuste del canon de arrendamiento.

Art. 25.- Renovación.- En el caso de renovación del contrato se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Ingresar la solicitud con los datos requeridos en la ventanilla de Secretaría General de la Institución, debiendo para el efecto actualizar sus documentos y anexar los requisitos estipulados en el Art. 11 de esta Ordenanza;
- b. Previo a su renovación, se procederá a verificar la ficha individual por parte del el/ la Comisario/a Municipal, quien emitirá el informe correspondiente, de ser factible su renovación del contrato y remitirá la documentación a la Alcaldía, quien dispondrá a Procuraduría Síndica, para la elaboración del contrato respectivo.
- c. Procuraduría Síndica, una vez elaborado y legalizado el contrato por parte de Alcaldía, remitirá a la Dirección Financiera y una copia a Comisaría Municipal.

Art. 26.- No Renovación del Contrato.- A los arrendatarios de los puestos que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en los plazos establecidos por el GAD Municipal, se les suspenderá por 8 días el uso del local. Y en caso que no le renovaren en el plazo previsto de suspensión, el puesto se declarará vacante.

CAPÍTULO IV

DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 27.- De las causales para la terminación unilateral del Contrato de arrendamiento.- El contrato de arrendamiento terminara, a más de las causas establecidas en la ley de Inquilinato, por haber incurrido en las siguientes:

- a. Abandonar el local injustificadamente por más de 30 días.

- b. Estar en mora por dos meses consecutivos, en el pago del canon de arrendamiento
- c. Vender productos adulterados y no aptos para el consumo humano
- d. Por muerte del arrendatario
- e. Por cumplir el plazo del contrato
- f. Por terminación unilateral del contrato
- g. Por mutuo acuerdo
- h. Subarrendar o ceder los locales comerciales o puestos, a partir de la vigencia de ésta Ordenanza.

CAPITULO V

DEL CANON ARRENDATICIO POR EL USO DE LOS LOCALES COMERCIALES MUNICIPALES

Art. 28.- Canon de Arrendamiento.- El canon de arrendamiento será mensual y se observará lo siguiente:

- 1) En el Mercado Municipal, se fija de acuerdo al número de metros cuadrados, establecidos para el efecto, mismos que se consideran los siguientes:
 - a. Para locales situados en el exterior del mercado municipal, el valor de cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 4,00), más IVA, por metro cuadrado.
 - b. Para los puestos ubicados en el interior del mercado municipal, el valor de quince dólares de los Estados Unidos de Norte América mensuales (USD 15,00), más IVA, sin considerar los metros cuadrados.
- 2) Locales comerciales ubicados en la Avenida Mataviá:
 - a. Los locales comerciales situados en la Av. Mataviá, se fija el canon de arrendamiento mensual de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 35,00), más IVA, sin considerar los metros cuadrados.
- 3) Locales comerciales ubicados junto a la cancha central:
 - a. Los locales comerciales ubicados junto a la cancha central se fija el canon de arrendamiento mensual de ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 85,00) más IVA.

De los valores fijados no se considerarán el pago de servicios básico, mismo que será independiente por cada usuario.

Los valores determinados se reajustarán anualmente, de acuerdo a la inflación, previo informe técnico que justifique su incremento, mismo que deberá ser presentado por lo menos con treinta días de anticipación, antes que se termine cada ejercicio fiscal.

Art. 29.- Pago de canon de arrendamiento.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en Recaudación Municipal, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día seis del mes siguiente. En caso de retraso de dos meses consecutivos, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

TITULO III

CAPÍTULO I

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISARÍA MUNICIPAL

Art. 30.- Del Comisario Municipal.- Son deberes y atribuciones de la Comisaría Municipal:

- a. En coordinación con la Alcaldía, emitir las políticas de gestión.
- b. Tomar las decisiones adecuadas para garantizar el éxito de la organización del comercio y el funcionamiento de los espacios destinados al mismo.
- c. Llevar un registro detallado y organizado de comerciantes, a través de fichas individuales con la documentación inicial y la que se genere durante el tiempo de uso del local o puesto.
- d. Coordinar con las diferentes dependencias del GAD Municipal de Las Naves para las acciones que deban realizarse en su diaria gestión como son: Secretaría General para la coordinación con la Alcaldía, Procuraduría Síndica para la elaboración de contratos, suscripción y finalización de los mismos, Dirección Financiera para el cobro de cánones de arrendamiento y multas, Relacionista Público para facilitar la difusión de todo lo relacionado con el comercio, Dirección de Servicios Públicos e Higiene Ambiental para el manejo de residuos y desechos sólidos.
- e. Agotar los mecanismos persuasivos de cobro que permitan recaudar los valores adeudados en forma pacífica y voluntaria por parte del deudor o deudores, previo inicio del procedimiento coactivo.
- f. Coordinar con la Tesorería Municipal para el inicio de las acciones legales (procedimientos coactivos) en el caso de incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento.
- g. Realizar las inspecciones correspondientes y el proceso precontractual para el otorgamiento de nuevos puestos.
- h. Revisar periódicamente los puestos y locales comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- i. Revisar el ornato, aseo, permisos de funcionamiento e infraestructura física;

- j. Adoptar medidas para mantener o restablecer la prestación de servicios en caso de ser necesario.
- k. Verificar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad y seguridad de acuerdo a lo establecido en la Ley de Defensa del Consumidor;
- l. Ejercer liderazgo ante el personal a su cargo.
- m. Presentar a la Alcaldía informes técnicos y de novedades de manera semanal; y, de manera inmediata cuando el caso lo requiera.
- n. Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico vigente en el país y ésta Ordenanza.
- o. Controlar que los arrendatarios ocupen únicamente los espacios entregados en arrendamiento y que han sido destinados para el comercio en la ciudad de Las Naves de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.
- p. Decomisar los alimentos o productos que se encuentren en mal estado.
- q. Realizar el juzgamiento correspondiente en caso de incumplimiento de esta ordenanza y aplicar la sanción correspondiente.
- r. Realizar en forma general operativos especiales y periódicos de control a fin de verificar la aplicación de pesas y medidas exactas, así como también la especulación de precios.
- s. Reportar semanal y diariamente en caso de ser necesario las novedades presentadas en las áreas de comercialización.

CAPÍTULO II

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES

Art. 31.- De los Policías Municipales.-

- a. Vigilar el cumplimiento de ésta Ordenanza y demás disposiciones que se emitan al respecto.
- b. Vigilar los locales comerciales y el comportamiento de los comerciantes.
- c. Controlar el ornato, aseo, permisos de funcionamiento y presentación física de los Locales Comerciales Municipales.
- d. Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio.
- e. Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de los productos de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad establecida en la ley de Defensa del Consumidor.
- f. Controlar que permanentemente las baterías sanitarias y los recipientes de basura ubicados en los locales comerciales municipales cumplan con las condiciones higiénicas, sanitarias.
- g. Reportar diariamente a el/ la Comisario/a Municipal sobre las actividades realizadas, así como las irregularidades para su sanción.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS DE LOS LOCALES COMERCIALES MUNICIPALES

Art. 32.- Derechos.- Los arrendatarios de los locales comerciantes municipales tienen los siguientes derechos:

- a. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, de conformidad a las leyes y ordenanzas municipales, en particular, esta Ordenanza.
- b. Ser atendidos oportunamente por el GAD Municipal.
- c. Denunciar por escrito ante la Alcaldía cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración como peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 33.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con el marco jurídico establecido en el territorio ecuatoriano y particularmente esta Ordenanza.
- b. Firmar y legalizar el contrato de arrendamiento del local asignado, dentro del término de 15 días de notificado de la adjudicación, sorteo y/o asignación.
- c. Pagar oportunamente el canon de arrendamiento por ocupación de locales, al igual que los impuestos y tasas por servicios de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ordenanzas Municipales, sus Reglamentos y demás normas conexas.
- d. Cumplir con las cláusulas estipuladas en el Contrato de Arrendamiento.
- e. Exhibir los precios de sus productos incluido el IVA en los casos correspondientes.
- f. Mantener permanentemente buena presentación en sus locales y puestos de venta, una esmerada limpieza en sus instalaciones y entorno más próximo.

- g. Manipular y ofrecer los productos observando las más exigentes normas de higiene y salubridad.
 - h. Lavar y preparar los productos, previa la venta, en los lugares destinados para estas actividades.
 - i. Usar pesas y medidas de acuerdo a lo estipulado en las normas nacionales e internacionales.
 - j. Ser respetuosos con el público debiendo dirigirse a las personas en forma comedida, con buenas maneras, evitando proferir palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
 - k. Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local o puesto asignado.
 - l. Informar a la Alcaldía por lo menos con 30 días de anticipación su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.
 - m. Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza y otras actividades, convocadas por el/ la Comisario/a Municipal.
 - n. Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios y usuarios en general.
 - o. Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores.
 - p. Mantener buenas relaciones y comunicación con el/ la Comisario/a Municipal y todo el personal municipal que labora en las áreas de comercialización.
 - q. Cumplir con los horarios establecidos para la atención al público.
 - r. Cumplir con el reciclaje de residuos sólidos.
 - s. Cumplir con los horarios establecidos para las diferentes actividades en todas las zonas destinadas al comercio.
 - t. Cumplir el sistema internacional de pesas y medidas.
 - u. Ocupar el puesto asignado para la actividad contratada, única y exclusivamente.
- Art. 34.- Prohibiciones.-** Se prohíbe a los comerciantes:
- a. Ejercer la actividad comercial en vías, aceras, portales o espacios públicos.
 - b. Subarrendar los locales comerciales o puestos de venta.
 - c. Utilizar los locales y puestos asignados para fines distintos a los establecidos en el contrato de arrendamiento o documento de asignación.
 - d. Alterar el orden público provocando algarazas, gritos y/o escándalos en los locales, puestos de venta o áreas comunales.
 - e. Ingerir, introducir o vender drogas para su consumo, o el consumo de terceros dentro de sus locales y áreas de comercialización.
 - f. Almacenar o vender materiales inflamables o explosivos.
 - g. Exponer productos con fecha de expiración cumplida o caducados.
 - h. Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los locales o puestos, obstruya puertas y áreas comunales, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad.
 - i. Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio sus equipos e instalaciones.
 - j. Modificar los locales o puestos sin la autorización respectiva.
 - k. Incumplir las normas de limpieza, higiene y salubridad.
 - l. Lavar y preparar los productos en áreas que no sean las destinadas para estas actividades.
 - m. Portar cualquier tipo de armas al interior de las áreas de comercialización y locales.
 - n. Usar pesas y medidas no aprobadas por la Comisaria Municipal.
 - o. Llevar o mantener mascotas o animales vivos en las áreas de comercialización.
 - p. Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
 - q. La presencia permanente de niños en los puestos, locales y áreas comunales.
 - r. Mantener un comportamiento inadecuado con todo el personal que labora en las áreas de comercialización incluidos los clientes.
 - s. Ejercer comercio ambulante en las áreas y espacios comunes de los locales comerciales municipales.
 - t. Mantener las manos sucias, las uñas sucias, largas y pintadas de los arrendatarios que expenden alimentos preparados, cárnicos y mariscos en estado natural.
 - u. Ejercer actividades comerciales de cualquier naturaleza, a menores de edad.
- TÍTULO V**
- SANCIONES A LOS COMERCIANTES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA**
- Art. 35.- De las sanciones.-** Los comerciantes que incurrieren en una de las prohibiciones determinadas en el Art. 34 de la presente Ordenanza a excepción de lo estipulado en el literal b) y g), se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Por primera vez se procederá a la clausura del local por un término de 5 días, más el pago de una multa equivalente al 5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente.
- b. Por reincidir en segunda ocasión se procederá a la clausura del local por un término de 10 días, más el pago de una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente.
- c. Por reincidir en tercera ocasión se procederá a la terminación unilateral del contrato y quedará inhabilitado para ocupar un lugar comercial municipal por un lapso de dos años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A fin de impulsar la economía popular y solidaria a los sectores considerados como prioritarios, se les exonera el pago del canon arrendaticio por el lapso de 1 año. Estos valores no incluyen el pago de los servicios básicos que por ley les corresponde cancelar.

SEGUNDA.- El canon arrendaticio determinado en el Art. 28 entrará en vigencia una vez que el GAD Municipal del cantón Las Naves dote de los espacios adecuados, funcionales, salubres, con todos los servicios básicos y debidamente equipados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que consten en otras Ordenanzas y se opondan a la presente.

DISPOSICIÓN GENERAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Naves, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA QUE FIJA EL CANON ARRENDATICIO DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 28 de septiembre y 12 de octubre de 2016, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 13 de octubre de 2016.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los trece días del mes de octubre de 2016, a las dieciséis horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, a las diez horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA QUE FIJA EL CANON ARRENDATICIO DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA QUE FIJA EL CANON ARRENDATICIO DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, el diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

Considerando:

Que el Art. 225 de la Constitución declara la integración del sector público, entre otras con las entidades que constituyen el numeral tres, las que se crearon por la Constitución o la Ley para la prestación de servicios públicos como es el caso del servicio contra incendios que prestan los Cuerpos de Bomberos, hoy municipales;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, de ejercer exclusivamente las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

Que el Art. 227 de la Constitución define como servicio público todo servicio que se preste a la colectividad, como es el caso de los servicios contra incendios de los Cuerpos de Bomberos; en armonía con esta norma en el Art. 229 la Norma Fundante proclama que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del servicio público;

Que, la Norma Suprema en el artículo 238 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *“Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 13, en concordancia con el artículo 55 literal m) del COOTAD prevé entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 389 de la Constitución declara que se debe cumplir una gestión de riesgo, por las instituciones del Estado, con la finalidad de proteger personas y colectividades frente a los efectos negativos de desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, como es el caso del riesgo de siniestros producidos por incendio, rayo o explosión, entre otros orígenes;

Que, el Art. 424 de la Constitución la determina como norma suprema y prevalente sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, disponiendo al poder público que sus normas y actos mantengan conformidad con las disposiciones constitucionales, de producirse alguna inconformidad esta carecerá de eficacia jurídica.

Que, el Art. 425 de la Norma Fundante establece el orden jerárquico de las Leyes para efectos de aplicación de las normas que ellas contienen y en forma imperativa e irrefragable ordena que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía se deben resolver mediante la aplicación de la norma jerárquica superior, fijando taxativamente lo siguiente:

“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 1 consagra la autonomía plena, funcional, económica y administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, incluyendo los órganos desconcentrados o adscritos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 125 establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 140 prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, el Art. 3 de la LOSEP, Ley orgánica para los servidores públicos, determina que son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos en toda la administración pública, de manera expresa el numeral dos invoca a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, que es el caso de la Municipalidad de Machala. Armonizando con estas normas el Art.- 17 de la Ley invocada que determina entre la clase de nombramientos a otorgarse en la función pública los señalados en la letra b) del artículo citado que son aquellos que se expiden para ocupar puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, que es el caso del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; puesto que además es de aquellos calificados en la letra c) del artículo tantas veces citado que determina la naturaleza de nombramientos para los cargos de libre nombramiento y remoción, normas que por ser contenidas en una Ley orgánica prevalece sobre la Ley de defensa contra incendios que es una Ley ordinaria.

Que, el Art. 5 del Reglamento General a la LOSEP impone que para ocupar un puesto en el Servicio Público de libre nombramiento y remoción las personas no se someterán al proceso de concurso de méritos y oposición ni al periodo de prueba.

Que, conforme al Art. 83 de la LOSEP, están excluidos del sistema de carrera de servicio público, en la letra h) quienes son servidores de libre nombramiento y remoción, norma con la que armoniza el Art. 85 que faculta a la autoridad nominadora para designar y remover libremente a quienes ocupen puesto de libre nombramiento señalados en la letra h) del Art. 83, esta remoción no constituye destitución ni sanción disciplinaria.

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7 y artículo 57 literal a) reconocen la facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de Ordenanzas, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

En uso de la facultad legislativa,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA Y FUNCIONAMIENTO DESCONCENTRADO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE MACHALA**

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO Y FACULTADES

Art. 1.- DE SU NATURALEZA.-

- 1.1 Como fija el Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, la naturaleza jurídica de los Cuerpos de Bomberos se declara como entidades de Derecho Público adscritas, por norma constitucional, al GAD Municipal que corresponda.
- 1.2 El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Machala es una Unidad Técnica Especializada del GAD a prestarse en el servicio público contra incendios y emergencias que se pudieren producir. Funciona como entidad de Derecho Público de régimen administrativo desconcentrado en el ejercicio de la competencia de la Municipalidad establecida en la Constitución y la Ley para la prevención de incendios; en su operación cuenta con una gestión administrativa, operativa, financiera y presupuestaria propia, por norma constitucional y legal es adscrita al GAD Municipal de Machala, formando parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y dada su naturaleza técnica estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- 1.3 Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos vigentes, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, las resoluciones Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.-

- 2.1 El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de “Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Machala” y sus siglas serán “CBGADM-M”.
- 2.2 Son símbolos de los Cuerpos de Bomberos del GAD Municipal de Machala: la Bandera, el Escudo, el Himno y el Lema, con que se identifican los Cuerpos de Bomberos de la República, con el agregado de GADM-M.
- 2.3 La BANDERA del CBGADM-M será un pabellón de fondo rojo, por sus cuatro extremos el tricolor ecuatoriano, y en el centro contendrá el Escudo Oficial de la Institución. En su parte superior constarán las siglas CBGADM-MACHALA y en la inferior el Lema “Abnegación y Disciplina”.
- 2.4 El ESCUDO oficial del CBGADM-M será en el centro de un óvalo, otro más pequeño, y dentro de este último el escudo de la ciudad de Machala. En la parte posterior, en el centro, se colocará una bocina de mando en posición vertical, con la campana hacia abajo. En forma diagonal se colocará a la derecha un hacha de pico y a la izquierda un pitón cruzando horizontalmente una escala.

Art. 3.- OBJETO.-

- 3.1 El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Machala es un ente público de carácter técnico su objeto será la prevención, protección, socorro, extinción de incendios; defender a los seres vivos, priorizando a las personas y propiedades inmobiliarias existentes en el cantón Machala, contra el fuego, el rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento y la presente Ordenanza.
- 3.2 Como determina el párrafo 1.2 del Art. 1 de esta Ordenanza, su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del cantón Machala; sin perjuicio que en base al principio de subsidiariedad podrá prestar colaboración a los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional e internacional.

Art. 4.- FACULTADES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MACHALA.- El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Machala, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asumirá las facultades determinadas en el artículo 9 de la Resolución N° 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 413 del 10 de enero de 2015, en los siguientes términos:

- 4.1 **Rectoría local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal de Machala, emitir políticas

públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

4.2 Planificación local.- Corresponde al Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Machala, en el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, las siguientes actividades de planificación:

4.2.1 Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

4.2.2 Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes relativos al control, prevención y combate del riesgo o siniestro causado por el fuego.

4.2.3 Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.

4.2.4 Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

4.3 Regulación local.- Corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal de Machala, las siguientes atribuciones de regulación:

4.3.1 Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.

4.3.2 Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

4.3.3 Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.

4.3.4 Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.

4.3.5 Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

4.4 Control local.- Corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal de Machala las siguientes actividades de control:

4.4.1 Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.

4.4.2 Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.

4.4.3 Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.

4.4.4 Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.

4.4.5 Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.

4.4.6 Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.

4.4.7 Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.

4.4.8 Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.

4.4.9 Clausurar, siguiendo las reglas del debido proceso constitucionalmente garantizado, temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.

4.4.10 Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

4.5 Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal de Machala las siguientes actividades de gestión:

4.5.1 Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.

4.5.2 Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).

- 4.5.3 Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
- 4.5.4 Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
- 4.5.5 Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
- 4.5.6 Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgos de incendios.
- 4.5.7 Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
- 4.5.8 Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
- 4.5.9 Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
- 4.5.10 Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
- 4.5.11 Combatir incendios forestales.
- 4.5.12 Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
- 4.5.13 Combatir incendios en vehículos.
- 4.5.14 Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
- 4.5.15 Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
- 4.5.16 Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
- 4.5.17 Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
- 4.5.18 Atender derrames de materiales peligrosos.
- 4.5.19 Prestar el servicio de primeros auxilios a las personas en los casos que fueran llamados por el sistema 911 o cualquier otro medio de solicitud.
- 4.5.20 Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
- 4.5.21 Apoyar rescates en inundaciones.
- 4.5.22 Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
- 4.5.23 Ejecutar rescates en casos de accidentes vehiculares.
- 4.5.24 Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
- 4.5.25 Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
- 4.5.26 Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
- 4.5.27 Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad – SIS.
- 4.5.28 Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
- 4.5.29 Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
- 4.5.30 Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
- 4.5.31 Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
- 4.5.32 Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente
- 4.6 Para efectos de aplicación de las competencias establecidas en este artículo, hasta que el CBGADM-M someta a aprobación del Concejo Cantonal la norma correspondiente y sea expedida legalmente, se observará y cumplirá con las normas del REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, contenidas en el Acuerdo 01257, publicadas en el Registro Oficial Edición Especial identificada con el número 114, de 2 de abril de 2009.
- Art. 5. DE LA MUNICIPALIDAD DE MACHALA.-** Con esta Ordenanza se ejecutan las disposiciones de la Constitución y la Ley de Defensa Contra Incendios, al declararse que el CBGADM Machala ha sido adscrito al Gobierno Autónomo Municipal de Machala le corresponde a la institución municipal asumir las funciones que el Art. 2 de la Ley de Defensa Contra Incendios fijaba al MIES y que posteriormente fueron asignadas a la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, en consecuencia se determina que con relación al CBGADM-Machala son obligaciones y derechos de la Municipalidad, entre otras, las siguientes:

- 1.- Velar por el cumplimiento de la Constitución y la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General y más disposiciones legales o reglamentarias.
- 2.- Coadyuvar al progreso del Benemérito Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Machala fundado el 19 de septiembre de 1869, declarado Benemérito por el Congreso en 1930.
- 3.- Aprobar el presupuesto de esta institución, que deberá ser enviado al señor Alcalde del cantón por parte del Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Machala, hasta el 31 de octubre de cada año.
- 4.- Solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Machala.
- 5.- Designar para ante el Consejo de Administración del CBGADM-Machala, al representante de la Municipalidad, así como los representantes de los predios urbanos.
- 6.- Las demás funciones o atribuciones que determinen la ley de la materia, otras leyes, reglamentos, la presente ordenanza y demás normativas pertinentes.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DISCIPLINA

Art. 6.- INTEGRACIÓN.- El Consejo de Administración y Disciplina constituye la instancia interna de autoridad colegiada del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Machala, se integrará, conforme lo dispuesto en la Ley de Defensa contra Incendios y por el Consejo Nacional de Competencias, con los siguientes miembros:

1. El Alcalde o la Alcaldesa de la ciudad de Machala o su delegado o delegada, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El Primer Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Machala, que presidirá en los casos de inasistencia del Alcalde o su delegado, en esta circunstancia no tendrá voto dirimente cuando esté presidiendo la sesión.
3. Un representante de los propietarios de predios urbanos del cantón; elegido por el I Concejo Municipal de una terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, los integrantes de la terna deberán ser miembros de la sociedad civil.
4. Un representante del GAD Municipal de Machala, designado por el I. Concejo Cantonal.
5. El oficial superior más antiguo del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Machala.

Los miembros del Consejo con excepción de los que pertenecieren al CBGADM- Machala ocuparán el cargo por un período máximo de dos años y tendrán un representante alterno, quién será elegido simultáneamente con el principal, facultado a asistir en caso de ausencia o impedimento del principal. Los miembros podrán ser reelegidos hasta por un período; En los casos que la ley lo faculte percibirán dietas, las que se fijarán en el presupuesto correspondiente.

El Consejo de Administración y Disciplina del CBGADM-Machala, designará Secretario (a) abogado (a), ajeno a sus miembros, la o el Secretario contará con voz informativa sin derecho a voto.

Los Miembros del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Machala, por petición del Consejo de Administración y Disciplina podrán asistir a las sesiones del órgano colegiado con voz informativa, sin derecho a voto; no obstante podrán solicitar ser recibidos en comisión general previa solicitud escrita y precisando el tema o la materia a tratarse en la sesión y que es de su particular interés; en cualquier caso no se aceptará más de dos solicitudes de comisión general para una misma sesión.

Art. 7.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

1. Velar por la correcta aplicación de la Ley de defensa contra Incendios y de sus reglamentos;
2. Vigilar la gestión administrativa y económica de la Institución;
3. Elaborar hasta el 10 de octubre de cada año, el proyecto o proforma del presupuesto del CBGADM-Machala y remitirla al Alcalde para su legal aprobación por el Consejo, conforme se dispone en el numeral tres del Art. 5 de esta Ordenanza.
4. Resolver los casos de jubilación, montepío y más beneficios sociales para quienes no fueren afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y las recompensas y gratificaciones para los miembros de la Institución, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
5. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración, observando la garantía constitucional del debido proceso;
6. Autorizar las adquisiciones que pasen de 50 salarios mínimos vitales, observándose, según los casos, las respectivas normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reglamentos. En este ejercicio como faculta el Art. 11 de la Ley de Defensa Contra Incendios el Consejo de Administración y Disciplina del CBGADM-Machala podrá en circunstancias especiales, enajenar, limitar el dominio o hipotecar sus bienes inmuebles, contando previamente con la autorización del Concejo Municipal del GAD Municipal de Machala, siempre que tales operaciones vayan destinadas a cumplir las finalidades a que está llamada la Institución, observando las disposiciones del Reglamento General de Bienes del Sector Público;

7. Conceder licencia por más de 30 días a los miembros representantes que no formen parte del CBGADM-Machala;
8. Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Machala;
9. Solicitar informes periódicos de gestión al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Machala;
10. Aprobar reglamentos, manuales, instructivos, normas administrativas internas y técnicas que se requieran, propuestas por la o el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Machala;
11. Conocer los balances generales semestrales de situación y resultados; y,
12. Conceder licencia a la o al Primer Jefe o autorizar su Comisión de servicios por períodos superiores a 30 días; y,
13. Las demás atribuciones fijadas en la ley, los Reglamentos y más normas pertinentes.

Todos los casos no previstos en la ley y los reglamentos, así como la interpretación y aplicación de ellos, lo resolverá el Consejo de Administración y Disciplina, y sus resoluciones y disposiciones serán obligatorias e inapelables. Las resoluciones del CBGADM-Machala en materia de personal son susceptibles de recurrir el interesado al Alcalde que podrá dictar el acto administrativo que corresponda en mérito del expediente.

Art. 8.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina serán ordinarias una vez al mes, previa convocatoria con 48 horas de antelación; y, extraordinarias, convocadas con 24 horas de anticipación, cuando lo considere necesario la o el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina o por petición de dos de sus integrantes. El quórum se producirá con la asistencia de por lo menos tres de los cinco miembros; las resoluciones y decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate prevalecerá el voto del Presidente. Las Resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina constituyen actos administrativos impugnables conforme a la Constitución y la ley.

CAPITULO III

DE LA O EL PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE MACHALA

Art. 9.- DEL PRIMER JEFE O JEFA.- El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Machala, contará con una o un Primer Jefe, servidor público de libre nombramiento y remoción que por disposición de la Ley ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Unidad; su designación es competencia del Alcalde del GAD Municipal de Machala que lo hará de entre los miembros de la terna presentada por el Consejo de Administración

y Disciplina de conformidad con lo que establece la Ley de Defensa contra Incendios. El período para el que se designa será de cinco años y podrá ser reelegido por una sola ocasión.

Art. 10.- REQUISITOS.- Para ser designado Primer Jefe o Jefa se deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos, en consecuencia se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad, probidad y capacidad técnica con un título profesional o certificación de estudios especializados; no tener antecedentes de haber sido sancionado por faltas graves o tener acreditada una baja por actos de corrupción o impedimentos para prestar servicios en el sector público.

Art. 11.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones del Primer Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos Municipal de Machala:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos;
- b. Mantener al Cuerpo de Bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento, y medios para una eficiente atención al público;
- c. Desarrollar y ejecutar acciones para la tecnificación del personal, mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y técnicas o ejercicios de actualización bomberiles;
- d. Recabar oportunamente de los organismos de recaudación de impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos la entrega oportuna de los fondos;
- e. Rendir la caución al posesionarse como Jefe y la declaración de bienes;
- f. Enviar anualmente, hasta el 20 de septiembre, las proformas presupuestarias con los requisitos legales solicitados por el Consejo de Administración y Disciplina;
- g. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina;
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y directivas emanadas por el Consejo de Administración y Disciplina o por el GADM-Machala en materia bomberil;
- i. Suscribir la Orden General en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;
- j. Informar oportunamente al Consejo de Administración y Disciplina y al Alcalde respecto de las necesidades apremiantes del Cuerpo de Bomberos, con el fin de solucionar en el menor tiempo posible;
- k. Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución;

- l. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros servicios nacionales y extranjeros, pudiendo firmar convenios de cooperación que someterá a ratificación del Consejo de Administración y Disciplina;
 - m. Asistir a cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas y más reuniones especializados, a las que podrá enviar también al personal de oficiales y bomberos;
 - n. Comandar, dirigir e instruir a sus subalternos en los actos del servicio;
 - o. Presentarse y dirigir las operaciones en un siniestro;
 - p. Convocar a sus integrantes para pasar revista y realizar ejercicios y simulacros;
 - q. Acordar convenios, contratos y adquisiciones con la autorización del Consejo de Administración y Disciplina cuando la cuantía lo permita;
 - r. Elaborar un Reglamento de funciones para el personal administrativo, que presentará para conocimiento y aprobación del Consejo de Administración y Disciplina;
 - s. Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
 - t. Emitir los nombramientos para el personal operativo, administrativo, técnico y de servicios; y,
 - u. Las demás que determinen la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos y las autoridades correspondientes, así como las disposiciones legales en el ámbito de sus competencias.
- Art. 12.- CESACIÓN DE FUNCIONES.-** Sin perjuicio de la atribución de libre remoción por parte de la Autoridad Nominadora, la o el Primer Jefe podrá ser cesado o destituido de sus funciones al cumplirse una de las causas previstas para el efecto en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.
- Se destituirá, cesará o se dará de baja de la Institución a la o al Primer Jefe, Oficiales y Miembros de Tropa del Cuerpo de Bomberos Municipal de Machala, observando las regulaciones de la garantía constitucional del debido proceso en el expediente abierto, previo a la sanción, por las siguientes causas:
1. Por solicitud voluntaria formalmente presentada;
 2. Por fallecimiento;
 3. Por insubordinación o faltas graves contra la disciplina, calificada por el Consejo de Administración y Disciplina;
 4. Por incompetencia profesional decretada por el Consejo de Administración y Disciplina;
 5. Por incapacidad absoluta y permanente;
 6. Por sentencia condenatoria de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal;
 7. Por haber sido sancionado dos (2) veces con suspensión del respectivo grado o funciones;
 8. Por haber sido reprobado en dos cursos bomberiles realizados en el país o en un curso realizado en el exterior, sin perjuicio de las responsabilidades económicas;
 9. Por desempeñar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, o de sustancias alucinógenas o estupefacientes;
 10. Por reincidencia de no presentar la proforma presupuestaria de la Institución sin tener justificación;
 11. Por incurrir o permitir a sus subalternos el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes estando de guardia, y asistir al trabajo bajo la influencia de los mencionados casos;
 12. Por abandono de la Jefatura por más de 3 días laborables en los rentados, y 8 días en los voluntarios sin justificación alguna;
 13. Por incurrir o permitir reiteradamente el uso y abuso de los vehículos, equipos y materiales en actos no destinados a la Institución;
 14. Por Injuriar gravemente de palabra u obra a un superior o subalterno;
 15. Que fueren responsables de robo, alteración o sustracción de documentos, sin perjuicio penal correspondiente;
 16. Por no presentar la caución;
 17. Por adquirir bienes sin cumplir con lo estipulado en las Leyes y reglamentos respectivos;
 18. Por permitir el nepotismo y pluriempleo;
 19. Por retenerse indebidamente los recursos económicos de la Institución;
 20. Por haber sido sancionado por el delito de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito; y en general, recibir cualquier clase de dádiva, beneficio, o dinero;
 21. Por Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneración; y,
 22. Por ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este fin, vehículos u otros bienes del Estado;

Los demás que determine la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, disposiciones legales vigentes y autoridades correspondientes.

CAPITULO IV

PROFESIONALIZACION, PERSONAL, PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO

Art. 13.- DEL CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.- El Consejo de Administración y Disciplina designará las unidades respectivas, que serán las responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero y la supervisión y control de auditoría, de conformidad con lo que al efecto se establece en las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) y demás normas tributarias y financieras. Hasta que se produzca dicha designación, la responsabilidad antes descrita recaerá en el Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 14.- DE LA EFICIENCIA.- El CBGADM-Machala y su personal tienen el deber de cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con el más alto nivel de calidad y será administrado conforme a las leyes vigentes, observando políticas claras y precisas que sean eficaces en materia de gasto-inversión y endeudamiento para poder financiar el servicio sin endeudamiento que afecte su operación, debiendo ser auditada por los organismos de control.

Art. 15.- DE LAS FUENTES DE INGRESO CONSIGNADAS EN LA LEY.- Conforme dispone el Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, reformado por el Art. 1 de la Ley 119, R.O. 952, 23-V-1996 y por el Art. 2 de la Ley 2003-6, R.O. 99, 9-VI-2003, el CBGADM-Machala tendrá derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores, en la siguiente escala:

1. El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general de servicio residencial o particular;
2. El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general los medidores destinados al servicio comercial; y,
3. El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general los medidores destinados a los pequeños industriales y el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general a los medidores de los demás industriales.

Las Empresas Eléctricas nacionales o extranjeras, hasta disposición en contrario, se encargarán de recaudar tal contribución, incluyendo el rubro respectivo en las planillas que emitan mensualmente, y remitirán, mes a mes, los

valores recaudados por dicha contribución, al Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción.

Los recursos provenientes de la contribución adicional que se señala en los incisos anteriores, se distribuirán en los siguientes porcentajes: 30% para incrementos salariales; 10% para capacitación y entrenamiento; 50% para equipamiento; y, 10%, para el seguro de vida y accidentes del personal del CBGADM-Machala.

Art. 16 DE LOS RECURSOS.- Constituyen fuentes de ingreso y por tanto recursos para financiar el GBGADM-Machala, los siguientes:

- a. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos; así como los que apruebe el I. Concejo Cantonal de Machala, a través de las respectivas Ordenanzas;
- b. Los impuestos y tasas vigentes determinados en la ley y en las Ordenanzas respectivas;
- c. Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del CBGADM-Machala;
- d. Las donaciones, herencias y legados, legalmente aceptadas, que realicen las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas, nacionales o extranjeras, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- e. Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- f. Los ingresos por tasas y servicios que establezca el I. Concejo Cantonal de Machala por concepto de servicios especiales que preste el CBGADM-Machala, a la comunidad;
- g. Aquellos que en virtud de la ley o convenios nacionales o internacionales se asignen al Cuerpo de Bomberos Municipal de Machala; y
- h. Los que se establecieron en el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, reformado por el Art. 1 de la Ley 57, R.O. 414, 7-IV-1981 y por el Art. 66, letra a de la Ley 2004-44, R.O. 429-S, 27-IX-2004, que unificó la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo, por la reforma legal, a partir del año 2006.

Art. 17.- PROHIBICION.- Los ingresos del CBGADM-Machala, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con lo que establece la Ley de Defensa contra Incendios.

La asignación de los recursos por parte de las instituciones públicas se hará de forma directa, oportuna y automática conforme lo establece la Constitución de la República. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

Art. 18.- DELEGACION.- Para el logro de los fines propuestos en esta ordenanza y en la búsqueda de optimizar los postulados aquí declarados, el CBGADM-Machala para ejecutar sus funciones podrá celebrar los convenios, acuerdos y más convenciones con asociaciones voluntarias, asociaciones y organizaciones sociales así como coordinar y delegar actividades y funciones con el propósito de prestar un más amplio servicio a la colectividad.

Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.- El CBGADM-Machala tendrá su propia estructura de personal administrativo, de tropa y de mandos, según sus necesidades institucionales. La administración del personal corresponde al Primer Jefe, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo al Reglamento aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina.

Son aptos para ser bomberos los ecuatorianos mayores de 18 años de edad. Para ingresar al CBGADM-Machala se cumplirán los requisitos que señalan las leyes y reglamentos respectivos.

El CBGADM-Machala definirá su sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo con el correspondiente orden jerárquico establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios.

El personal administrativo, técnico y de servicios, tendrán el reconocimiento de acuerdo a la ley pertinente, sin perjuicio del grado que se le asigne en la escala jerárquica.

Forman parte del personal de la institución: los bomberos voluntarios que prestan sus servicios en esa calidad y que no perciben remuneración; y, los bomberos rentados y personal administrativo, técnico y de servicio, dependientes, sujetos a remuneración. El personal administrativo y técnico, por el servicio de responsabilidad pública que presta, está amparado por la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP.

Art. 20.- DE LA PROFESIONALIZACIÓN.- El CBGADM-Machala al ser un organismo técnico, implementará la profesionalización de su personal a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, conforme a la ley y su reglamento.

Art. 21.- PERSONAL.- El orgánico de personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Machala estará integrado de la siguiente manera:

Personal operativo:

- a) Oficiales Superiores: Primer (a) jefe, Segundo (a) jefe y Jefes de Brigada;
- b) Oficiales Subalternos: Comandantes de Compañía, Teniente y Subteniente;

y,

- c) Tropa: Aspirantes a Oficial, Sargento, Cabo y Bombero Raso.

Personal administrativo y quienes por cualquier modalidad de contrato o prestación de servicios cumplan funciones administrativas en la institución.

Los Bomberos en servicio activo o en pasivo no efectuarán intervenciones o publicaciones por los medios de información colectiva tendientes a la insubordinación o crítica contra la dignidad o prestigio de la Institución o sus miembros. El bombero que incurriere en esta falta será dado de baja por el Primer Jefe, previa información sumaria si estuviere en servicio activo, o borrado del Escalafón si pertenece al pasivo, en única y definitiva instancia.

Art. 22.- PATRIMONIO.- Constituyen patrimonio del CBGADM-Machala todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo su dominio, así como los que en el futuro adquiera.

Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de los organismos públicos y privados, instituciones internacionales, de conformidad con la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y las normas vigentes.

Art. 23.- DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y COOPERACION DE LAS AUTORIDADES.- Conforme dispone el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, sustituido por el Art. 3 de la Ley 2003-6, R.O. 99, 9-VI-2003, entre las atribuciones de los primeros jefes de los Cuerpos de Bomberos del país, se les otorga la competencia para conceder permisos anuales, cobrar tasas de servicios, ordenar con los debidos fundamentos y respeto a la garantía del debido proceso, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y podrán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, competencia limitada a las disposiciones constitucionales y legales.

Los funcionarios municipales, los Intendentes, los Comisarios Nacionales, las autoridades de salud y cualquier otro funcionario competente, dentro de su respectiva jurisdicción, previamente a otorgar las patentes municipales, permisos de construcción y los permisos de funcionamiento, exigirán que el propietario o beneficiario presente el respectivo permiso legalmente otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad que corresponda, en el presente caso la ciudad de Machala.

Los primeros Jefes de los Cuerpos de Bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- EXONERACIONES.- En aplicación del Art. 42 de la Ley de Defensa Contra Incendios, sustituido por el Art. 3 de la Ley 119, R.O. 952, 23-V-1996, el CBGADM-Machala goza del beneficio de estar exonerado de toda clase de impuestos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), tasas y más gravámenes a la importación de vehículos e implementos de defensa contra incendios.

Segunda.- CIRCULACION PRIORITARIA.- Los vehículos del CBGADM-Machala tendrán prioridad de circulación en tanto transiten por razones de servicio o atención a emergencias, según se anuncien con su sirena, será obligación de los conductores de los diferentes vehículos posibilitar y abrir espacio para la circulación; estarán exentos del pago de peaje, pontazgo y demás gravámenes cuando transiten por razones de servicio.

Tercera.- EDUCACION.- El CBGADM-Machala deberá coordinar con los planteles de educación la enseñanza de los principios y prácticas elementales de prevención de incendios y siniestros similares, las formas de dar alarma y las maneras de combatir amagos de incendio y otros siniestros, organizando brigadas estudiantiles de apoyo a esta actividad. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley, los Cuerpos de Bomberos elaborarán los programas de instrucción en coordinación con los planteles o institutos de educación para enseñanza de prácticas de defensa contra incendios y siniestros. Si por imprudencia, negligencia o descuido se produjeren algunos accidentes durante estas prácticas y enseñanzas que ocasionen daño físico o material o cualquier tipo de accidente a las personas ajenas a la institución que intervinieren en dichos actos, la Institución Bomberil y los miembros de las mismas no tendrán responsabilidad de carácter civil ni penal. Igualmente, los Cuerpos de Bomberos deberán llevar a cabo campañas de difusión en materia de prevención de incendios, a fin de concientizar a la ciudadanía sobre las necesidades de colaborar en la mencionada labor.

Cuarta.- APROBACION DE PLANOS.- Como determina el Art. 45 de la Ley de Defensa Contra Incendios, la Municipalidad de Machala aprobarán los planos que se presentaren a su consideración, solamente una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos que se contemplan en las Ordenanzas y Reglamentos correspondientes, en cuanto se refiere a instalaciones eléctricas.

Quinta.- MANDO TECNICO EN CASO DE FLAGELO.- Como impone el Art. 46 de la Ley de Defensa Contra Incendios, en el sitio amagado por el fuego, el mando técnico corresponderá al oficial de bomberos de mayor jerarquía. Si concurrieren fuerzas de socorro de otras instituciones, éstas se someterán a las disposiciones de ese oficial.

En los casos de incendios de embarcaciones en puertos y de aeronaves en aeropuertos, el personal de bomberos se subordinará a la autoridad marítima o aérea respectiva.

Sexta.- USO DE EQUIPOS.- Los implementos de que disponen los cuerpos de bomberos se emplearán únicamente en el cumplimiento de sus funciones, y de ningún modo podrán transferirse ni aún a otros cuerpos similares.

Séptima.- DIA DEL BOMBERO.- Como ordena el Art. 48 de la Ley de Defensa Contra Incendios el CBGADM-Machala celebrará su día clásico el mismo día que el “DÍA DEL BOMBERO ECUATORIANO”, esto es el 10 de Octubre de cada año.

Octava.- PERMISO A EXPENDIO DE COMBUSTIBLES.- Para establecer depósitos de combustibles destinados a la venta al público, se requiere permiso del respectivo Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Novena.- SITUACIONES DE DESASTRE Y RIESGO.- Como determina el Art. 50 de la Ley de Defensa Contra Incendios, en situaciones extraordinarias de riesgo o desastre tales como conflictos o conmociones de orden interno o internacional, es deber del CBGADM-Machala integrarse al Sistema Nacional de Riesgos, mientras dure la situación emergente. Igualmente el CBGADM-Machala deberá colaborar integrando el Sistema de Emergencias 911.

Décima.- PROCEDIMIENTOS.- El CBGADM-Machala, se regirá y regulará su procedimiento con base en las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento, en esta Ordenanza y en las disposiciones que expida el Consejo de Administración y Disciplina y toda la normativa interna que estará vigente en todo lo que no contravenga a la presente ordenanza.

Undécima.- SUBROGACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Municipal de Machala, CBGADM-Machala, subroga en sus derechos y obligaciones al Cuerpo de Bomberos de Machala, mantendrá sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones, así como conservará los activos, pasivos, recursos financieros, materiales y tecnológicos.

Duodécima.- RECAUDACIÓN.- De acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica aprobada por la Asamblea Nacional, su artículo 60 dispone que en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica se incluirá única y exclusivamente los rubros de los servicios que presta la empresa eléctrica, en consecuencia para recaudar la tasa por servicios El Primer Jefe de Bomberos tendrá que velar por los mecanismos de recaudación de la tasa por servicios brindados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se declara terminadas las funciones del actual Consejo de Administración y Disciplina que será reemplazado en el plazo de 45 días después de la aprobación por el Concejo Municipal de la presente Ordenanza y cumpliendo, lo que obrará conforme la Constitución y la ley.

SEGUNDA.- En un plazo de 45 días, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, el Alcalde deberá convocar a la primera sesión del nuevo Consejo de Administración y Disciplina del CBGADM-Machala, para ello seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La Comisión de Participación Ciudadana del Concejo Cantonal en 15 días presentará al Alcalde candidaturas obtenidas de la sociedad civil, esto es de asociaciones comunitarias, colegios profesionales, sindicatos y organizaciones laborales, universidades y más organizaciones sociales, acompañado de un informe que analice los nombres recomendados, de entre ellos el Alcalde deberá en ocho días designar el representante de los predios urbanos representante ciudadano que integre el Directorio del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Machala.
- b. En igual plazo el I. Concejo Cantonal de Machala designará a la o el Concejel representante del Concejo Cantonal al Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de Machala.
- c. La Dirección de Talento Humano de la Municipalidad, en el término de 30 días después de expedida la Ordenanza, procederá a tomar contacto con el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Machala y obtendrá la lista de antigüedad de los Oficiales y su tiempo de servicio, identificando al Oficial más antiguo que será designado por el Alcalde para que integre el Consejo de Administración y Disciplina, como dispone el Art. 6 de esta Ordenanza.
- d. En su primera sesión el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Machala elaborará la terna para de entre ellos designar al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, documento que será remitido al Alcalde como autoridad nominadora y peticionar que proceda a nombrarlo, para que se integre plenamente el Consejo.

TERCERA.- En un plazo de 120 días posterior a la aprobación de esta Ordenanza una Comisión Mixta de Coordinación del GAD Municipal de Machala y el CBGADM-Machala, integrada con el Director Financiero y la Directora de Talento Humano de cada una de las dos instituciones, procederá a elaborar un informe de la situación financiera, administrativa y de personal del Cuerpo de Bomberos, estableciendo las necesidades y requerimientos, además la Comisión interinstitucional deberá revisar la normativa interna del Cuerpo de Bomberos y propondrá las reformas necesarias para armonizarla con el presente cuerpo normativo.

CUARTA.- Hasta que el CBGADM-Machala elabore su propia normativa, en un plazo de 180 días, se aplicará en materia de medidas de protección y mitigación, las normas que constan en el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS expedido por el MIES con Acuerdo 01257 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 114, de 2 de abril del 2009.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga en forma expresa la “Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala EP-CBCM.”, discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en primer debate en sesiones extraordinaria de febrero 27 y ordinaria de mayo 21 del 2015, respectivamente; y, publicada en el Registro Oficial, Suplemento N° 666 del lunes 11 de enero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su expedición por el Concejo Cantonal de Machala, se promulgará en la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en su página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Machala, octubre 13 del 2016.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA Y FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE MACHALA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal de Machala en Sesiones Ordinarias de octubre 6 y 13 del 2016, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, octubre 17 del 2016.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA

Machala, octubre 17 del 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde de Machala el original y las copias de la **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA Y FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, octubre 17 del 2016.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**Ing. CARLOS FALQUEZ AGUILAR,
ALCALDE DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA Y FUNCIONAMIENTO DESCONCENTRADO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE MACHALA**, y ordenó su promulgación en el Registro Oficial y publicación en la Gaceta Oficial y página web de la Entidad Municipal de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, octubre 17 del 2016.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA Y FUNCIONAMIENTO DESCONCENTRADO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial y publicación en la Gaceta Oficial y página web de la Entidad Municipal por el Ing. Carlos Falquez Aguilar - Alcalde del Cantón Machala, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, octubre 17 del 2016.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec

El **REGISTRO OFICIAL®** no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.